



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO No.110014003056-**2017-00682-00**

En vista de las documentales visibles a folios 166, 179, 180 a 182, 185, 211, 221, 223 y 241 de éste único cuaderno y de la revisión de los pronunciamientos de las distintas entidades requeridas a efectos de verificar las formalidades que la ley dispone para asuntos como el que aquí se tramita, advierte este Despacho que el bien inmueble sometido al proceso de la referencia no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1,3,4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos en la citada Ley, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA sobre el inmueble ubicado en la Calle 47 Sur No.18B-41/45 y ahora **Calle 47 Sur No. 18-41** de Bogotá, identificado con folio de matrícula No.50S-389940, CHIP AAA0013JCYN, con cédula catastral D48S A 13 7 formulada por **FRANCISCO HERNÁNDEZ BLANCO Y MYRIAM CUEVAS CARVAJAL** contra **BERNARDO HERNÁNDEZ BLANCO, CARMEN JULIA HERNÁNDEZ DE HERNANDEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas.**

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto mediante el proceso verbal especial conforme el artículo 5° de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 14 *ibídem*. Oficiese.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del libelo demandatorio y sus anexos, por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: SURTIR la notificación de los demandados en la forma prevista por en el inciso 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, tal como lo prevé el inciso 4° del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en armonía con el artículo

Fíjese el aviso en un lugar público de la Secretaría y háganse las publicaciones en uno de los diarios “EL ESPECTADOR”, “EL NUEVO SIGLO” o “la REPUBLICA” y en una radiodifusora local.

SÉPTIMO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial. Imposición que deberá acreditarse a este sede judicial por medio de fotografías.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a INCODER, SECRETARÍA DE PLANEACION, AL DADEP, IDIGER, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTION CODAZI (IGAC), UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS despojadas –Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente- para que si lo consideren pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, esto conforme lo estipulado en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. - (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CFG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 32. Del 1 de octubre de
2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ba4171696c937c9be874855a9caf4995f181df1afc4ab67aab2635c3cbe819**

Documento generado en 30/09/2020 07:20:36 p.m.